

En caso de siniestro

01 800 017 6288

Para cualquier duda o aclaración,
consulta a tu agente de seguros
o llámanos:

01 800 2774 637

**primero
seguros
.com**

Seguro

ROTURA DE MAQUINARIA

**SEGURO CONTRA ROTURA DE
MAQUINARIA**

PRIMERO SEGUROS

Florencia 31 Piso 5

Colonia Juárez / C.P. 06600
México, DF
(55) 5047 6900

Priv. Cerro de la Silla 919

Colonia Obispado / CP. 64050
Monterrey, NL, Mx
01 (81) 8048 0500

primero
seguros



SEGURO CONTRA ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES.

PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V.

Cerro de la Silla, 919, Col. Obispado, C.P. 64060,
Monterrey, NL. México. Teléfono: 8048-0500,
Interior de la República 01-800-2774-637

www.primeroseguros

Número de Registro en el RECAS otorgado por la
CONDUSEF: **000983-01**

INDICE

I.	PRELIMINAR.....	6
II.	CONDICIONES GENERALES	6
	BIENES ASEGURADOS.....	6
	RIESGOS CUBIERTOS.....	7
	EQUIPO Y PARTES NO ASEGURABLES.....	7
	RIESGOS NO CUBIERTOS PERO QUE PUEDEN CONTRATARSE POR CONVENIO EXPRESO.....	8
	RIESGOS EXCLUIDOS.....	9
III.	CONDICIONES APLICABLES A TODA LA POLIZA	14
	CLÁUSULA 1ª. VIGENCIA.....	14
	CLÁUSULA 2ª. SUMA ASEGURADA.....	14
	CLÁUSULA 3ª. VALOR DE REPOSICIÓN.....	14
	CLÁUSULA 4ª. DEDUCIBLE.....	14
	CLÁUSULA 5ª. COASEGURO.....	15
	CLÁUSULA 6ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE	15
	CLÁUSULA 7ª. LÍMITE TERRITORIAL.....	15
	CLÁUSULA 8ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.....	15
	CLÁUSULA 9ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.....	16
	CLÁUSULA 10ª. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.	17
	CLÁUSULA 11ª. INSPECCIONES.....	17
	CLÁUSULA 12ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.	17
	CLÁUSULA 13ª. PÉRDIDA PARCIAL.....	21
	CLÁUSULA 14ª. PÉRDIDA TOTAL.....	24
	CLÁUSULA 15ª. INDEMNIZACIÓN.....	24
	CLÁUSULA 16ª. REVISIÓN PERIÓDICA Y REACONDICIONAMIENTOS OBLIGATORIOS.....	25
	CLÁUSULA 17ª. PARTES DE VIDA ÚTIL PREDETERMINADA.	28
	CLÁUSULA 18ª. BIENES INACTIVOS.....	29
	CLÁUSULA 19ª. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.....	30

CLÁUSULA 21ª. PERITAJE.....	31
CLÁUSULA 22ª. CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.	32
CLÁUSULA 23ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.....	32
CLÁUSULA 24ª. LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN.	33
CLÁUSULA 25ª. COMUNICACIONES.....	33
CLÁUSULA 26ª. COMPETENCIA.	34
CLÁUSULA 27ª. PRIMA.	34
CLÁUSULA 28ª. REHABILITACIÓN.	35
CLÁUSULA 29ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.	36
CLÁUSULA 30ª REPARACIÓN.	38
CLÁUSULA 31ª FRAUDE, DOLO O MALA FE.	38
CLÁUSULA 32ª OMISIONES E INEXACTAS DECLARACIONES.	38
CLÁUSULA 33ª ERRORES U OMISIONES.....	39
CLÁUSULA 34ª ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.....	39
CLÁUSULA 35ª INTERÉS MORATORIO.....	39
CLÁUSULA 36ª PRESCRIPCIÓN.....	40
CLÁUSULA 37ª MONEDA.	40
CLÁUSULA 38ª MODIFICACIONES.....	40
CLÁUSULA 39ª BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO.	40
CLÁUSULA 40ª TRADUCCIÓN.....	41
CLÁUSULA 41ª MEDIDAS DE SEGURIDAD.	41
CLÁUSULA 42ª COMISIONES Y COMPENSACIONES DIRECTAS. (CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS, TÍTULO 4, CAPÍTULO 4.5, DISPOSICIÓN 4.5.2.).....	41
CLÁUSULA 43ª SALVAMENTOS.....	42
CLÁUSULA 44ª BASES PARA LA COMERCIALIZACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.	42
CLÁUSULA 45ª PROTECCIÓN DE DATOS.	44
CLÁUSULA 46ª ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.	44
CLÁUSULA 47ª ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.....	46
CLÁUSULA 48ª AGRAVACIÓN DE RIESGOS.....	47
CLÁUSULA 49ª "OFAC"	47

CLÁUSULA 50ª CONTRATACIÓN POR VÍA TELEFÓNICA O POR CONDUCTO	48
CLÁUSULA 51ª AVISO DE PRIVACIDAD.....	51
GLOSARIO	51
ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO	61

I. PRELIMINAR

PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V., denominada en lo sucesivo la Compañía, con sujeción a las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Especificaciones, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, asegura a favor de la persona citada en la carátula y/o Especificación de la póliza, denominada en lo sucesivo el Asegurado, contra los daños y/o pérdidas ocasionadas por los riesgos cubiertos donde tenga interés asegurable conforme a los términos establecidos en esta póliza **BIENES ASEGURADOS**.

Este seguro cubre el equipo de contratistas y maquinaria pesada móvil, descritos en la carátula y/o especificación de esta póliza.

II. CONDICIONES GENERALES

BIENES ASEGURADOS.

Este seguro cubre la maquinaria que se describe en la carátula de la póliza y/o en la especificación, hasta por los límites y deducibles pactados, contra daños o pérdidas materiales que sufra en forma súbita e imprevista, a consecuencia de los riesgos cubiertos.

La maquinaria se asegura únicamente dentro del predio consignado en la carátula de la póliza o en la Especificación, iniciando la cobertura una vez que se haya montado la maquinaria y se hayan concluido satisfactoriamente las pruebas de operación iniciales; la cobertura no se interrumpe cuando los bienes cubiertos por esta póliza se encuentren fuera de servicio, o en periodo de revisión, reparación, mantenimiento o traslado siempre y cuando sea dentro del predio indicado en la póliza.

RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre los daños materiales causados por:

- a)** Impericia, descuido o sabotaje del personal del Asegurado o de extraños.
- b)** La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como sobretensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas, ya sea por causas naturales o artificiales.
- c)** Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- d)** Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e)** Rotura debida a fuerza centrífuga.
- f)** Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- g)** Otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados no excluidos específicamente por la Póliza.

EQUIPO Y PARTES NO ASEGURABLES.

Queda entendido y convenido que esta póliza en ningún caso ampara:

- 1. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, a excepción hecha del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.**
- 2. Bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, bandas de**

transportadores, matrices, suajes, moldes, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables y de corte, cuchillas, fusibles, fieltros y telas tamices, cimientos, revestimientos refractarios, vidriados o porcelanizados, así como toda clase de vidrios y peltre, excepto las porcelanas empleadas en aisladores eléctricos.

3. Cables de funiculares para usos industriales.

RIESGOS NO CUBIERTOS PERO QUE PUEDEN CONTRATARSE POR CONVENIO EXPRESO.

Los siguientes **RIESGOS ESTÁN EXCLUIDOS**, pero pueden contratarse solicitándolos a la Compañía por escrito. Al mencionarse en la carátula y/o especificación de la póliza como **"Amparado"**, con límite en la suma asegurada establecida y mediante el pago de prima correspondiente, se consideran cubiertos:

- 1. Explosión física**
- 2. Explosión en motores de combustión interna.**
- 3. Daños a otras propiedades del Asegurado por fuerza centrífuga.**
- 4. Inundación para plantas de fuerza de Servicio Público.**

- 5. Explosión para turbogeneradores enfriados por hidrógeno.**
- 6. Envíos por flete expreso y gastos adicionales por tiempo extra.**
- 7. Flete aéreo.**
- 8. Casco para maquinas móviles.**
- 9. Derrame de tanques.**
- 10. Bandas y cadenas transportadoras.**
- 11. Bombas sumergidas y bombas para pozos profundos.**
- 12. Cables metálicos no eléctricos.**
- 13. Robots y maquinaria con mandos electrónicos.**
- 14. Cimientos de maquinaria.**
- 15. Materiales refractarios y/o revestimiento de hornos industriales.**
- 16. Aceites lubricantes o refrigerantes.**

Estas Coberturas se considerarán incluidas en la póliza únicamente cuando en la Carátula de la misma y/o en las Especificaciones aparezcan expresamente mencionadas como amparadas o contratadas.

RIESGOS EXCLUIDOS.

La Compañía no será responsable, de pérdida o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

- 1. Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impacto directo de rayo, explosiones físicas, químicas o nucleares.**
- 2. Fenómenos de la naturaleza, tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, granizo, helada, inundación, esbordamiento y alza de nivel de aguas.**
- 3. Asentamiento, hundimiento, enfangado, derrumbe, desprendimientos de tierra o de rocas, contracción y expansión de cimientos, muros, pisos y techos.**
- 4. Huelgas, alborotos populares, vandalismo, tumultos y conmoción civil.**
- 5. Desgaste y deterioro paulatino, como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, pudrimiento, contaminación, daños por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción, desecación o por cambios de temperatura o humedad, resequedad, corrosión, herrumbre, cavitación, fatiga de materiales, deterioro, evaporación, erosión, defectos latente, fugas, pérdidas de peso, mermas, rajaduras, oxidación, encogimiento, desgaste por uso, moho, plagas y depredadores de toda especie, y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales al cual hubieren sido sometidos los bienes.**

- 6. Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o el vendedor de los bienes asegurados o el proveedor del servicio de mantenimiento ajeno al personal propio el Asegurado.**
- 7. Daños existentes al iniciarse el seguro.**
- 8. Daños producidos por la instalación de repuestos o uso de medios de operación diferentes a los especificados por el fabricante de la máquina asegurada.**
- 9. Materiales defectuosos, defectos estéticos, tales como raspaduras, rayaduras de superficies pulidas, pintadas o barnizadas, deficiencias de capacidad o rendimiento, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica.**
- 10. Pérdidas consecuenciales, tales como: reducción de ingresos o pérdidas de mercado y pérdidas de uso.**
- 11. Robo de cualquier tipo o clase.**
- 12. Daños producidos por aguas freáticas o corrientes subterráneas, azolvamiento o inexistencia de drenaje.**
- 13. Daños producidos por el manejo o transportación de asbesto o cualquier material que contenga asbesto.**
- 14. Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen o sean transportados bajo tierra, en el agua, en el aire, en naves aéreas o espaciales.**

15. Daños producidos por errores de proceso o manufactura, pruebas, reparación, mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicio.
16. Daños producidos por interrupción o fallas en el suministro de corriente de la red pública eléctrica, de gas o de agua.
17. Vibración, ruido o choque sónico causado por aviones y otros mecanismos.

PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. tampoco responderá por:

1. Expropiación, requisición, confiscación, incautación, nacionalización y/o detención de los bienes por acto de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, o por actos en los que intervenga el consentimiento del Asegurado salvo en caso que sea tendiente a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.
2. Hostilidades, actividades u operaciones bélicas (haya o no guerra declarada), invasión de enemigo extranjero, guerra civil intestina, revolución, rebelión, motín, sedición, conspiración, insurrección, sabotaje, disturbios políticos, suspensión de garantías, confiscación, decomiso, requisición, nacionalización, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier

autoridad federal, estatal o municipal, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho oderecho.

3. Explosión química, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva,
4. Detonaciones con el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee o no fisión o fusión atómica, nuclear, radioactiva o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.
5. Saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.
6. Dolo o mala fe del Asegurado, sus beneficiarios, causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
7. Terrorismo y/o medidas tomadas para impedirlo, prevenirlo, controlarlo o reducir las consecuencias y/o cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza: los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades utilizando la fuerza,

violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

III. CONDICIONES APLICABLES A TODA LA POLIZA

CLÁUSULA 1ª. VIGENCIA.

La Vigencia de la póliza se inicia y concluye a las 12.00 hrs. (mediodía) de las fechas especificadas como inicio y conclusión de vigencia en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA 2ª. SUMA ASEGURADA.

El **Asegurado** deberá solicitar y mantener durante la vigencia de la **póliza** la **suma asegurada** para cada inciso la que sea equivalente al **valor de reposición**.

CLÁUSULA 3ª. VALOR DE REPOSICIÓN.

Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte montaje y derechos anuales, si los hubiere.

CLÁUSULA 4ª. DEDUCIBLE.

Es la cantidad o porcentaje que se establece en la póliza de seguro como no indemnizable por la Compañía, siendo el límite mínimo que debe rebasar la reclamación para que pueda ser sujeta de una Indemnización por

parte de la Compañía Toda cantidad por debajo de ese límite queda a cargo del Asegurado.

CLÁUSULA 5ª. COASEGURO.

Se entiende como Coaseguro, el porcentaje de la pérdida o daño que el Asegurado comparte por su propia cuenta con la Compañía al ocurrir un siniestro amparado por la póliza.

CLÁUSULA 6ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía. De conformidad con el artículo 92 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados tuvieran en conjunto un valor de reposición superior a la suma asegurada pactada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

CLÁUSULA 7ª. LÍMITE TERRITORIAL.

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran y sean reclamados dentro del territorio y conforme a los tribunales y la legislación de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se podrá ampliar mediante convenio expreso para cubrir intereses mexicanos en el extranjero siempre y cuando esta extensión de cobertura quede expresamente asentada en la carátula y/o en la Especificación.

CLÁUSULA 8ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

La cobertura otorgada mediante esta póliza queda sujeta al cumplimiento por parte el Asegurado, de las siguientes obligaciones.

- a)** Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, operación y mantenimiento.
- b)** No sobrecargar habitual o intencionalmente los equipos asegurados ni utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- c)** Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, funcionamiento y mantenimiento de los equipos.
- d)** Comunicar a la Compañía, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se produzcan, los cambios esenciales al riesgo, tales como: modificaciones sustanciales a las máquinas que alteren su diseño; capacidad, rendimiento o utilidad; cambio de localización de las máquinas; instalaciones nuevas próximas y cercanas a las máquinas aseguradas; cambio de materias primas o de procesos; suspensión de operaciones por un periodo continuo mayor a 3 meses; cambios en el medio ambiente de operación que rodee a la maquinaria; modificaciones en la cimentación.
- e)** Mantener vigentes contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los equipos asegurados, que así lo requieran, para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedara liberada de toda responsabilidad siempre y cuando hayan influido directamente en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 9ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo a las características del riesgo que consta en la póliza, el Asegurado deberá notificar a la Compañía las

agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

CLÁUSULA 10ª. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de la Compañía sobre los bienes asegurados cuyas coberturas se definen en la carátula de esta póliza y/o en la Especificación, se limita al daño efectivo sufrido por el Asegurado y no excederá de la suma asegurada y/o los límites máximos de responsabilidad estipulados en cada cobertura.

CLÁUSULA 11ª. INSPECCIONES.

La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la Compañía.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo. La Compañía proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

CLÁUSULA 12ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

1. Medidas de salvaguarda o recuperación.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el

Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del

Asegurado, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa aseguradora y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Sin el consentimiento de la Compañía, el Asegurado estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño. Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la Compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la Compañía.

2. Aviso de Siniestro.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, tan pronto como el Asegurado o el beneficiario, en su caso, tengan conocimiento de la ocurrencia del siniestro deberán comunicarlo a la brevedad posible vía telefónica o utilizando cualquiera de los medios electrónicos actuales de comunicación rápida y ratificarlo por escrito a la Compañía, dentro de un plazo máximo de cinco días contados a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

La Compañía quedará desligada de todas las obligaciones derivadas del contrato de seguro si el Asegurado o el beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

La Compañía, cuando reciba notificación inmediata del siniestro, podrá autorizar por escrito al Asegurado, en caso de daños menores, a efectuar las reparaciones necesarias. En todos los casos de siniestro, un ajustador inspeccionará el daño, sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando conserve la invariabilidad de las cosas. Si dado el aviso, la inspección no se efectúa en un periodo de siete días contados a partir de la fecha en que haya realizado fehacientemente la notificación, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios, sin embargo, la Compañía únicamente responderá por los daños que resulten procedentes de conformidad con lo pactado en este contrato. Así mismo el Asegurado deberá notificar a la Compañía cualquier reclamación que reciba relacionada con el siniestro.

3. Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a)** Penetrar en el local del Asegurado en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b)** Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

4. Comprobación del Siniestro.

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén

consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

5. Documentos, datos e informes que el asegurado o el beneficiario deben rendir a la Compañía, en caso de siniestro.

El Asegurado para comprobar la exactitud de su reclamación deberá presentar a la Compañía la siguiente documentación e información:

- a)** Un escrito en original dirigido a la Compañía y firmado por el Asegurado, formalizando la reclamación, en el que se informe fecha, hora, lugar y circunstancias del siniestro.
- b)** Una relación detallada y exacta de los bienes destruidos o averiados, así como un informe con el estado de los daños causados por el siniestro y el importe de los mismos, teniendo en cuenta el valor de los bienes en el momento del siniestro.
- c)** Notificar de inmediato y por escrito a la Compañía la existencia de salvamento, si lo hubiere.
- d)** Presupuesto de reparación de los daños.
- e)** Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los mismos bienes.
- f)** La documentación contable que el Asegurado o beneficiario debe llevar, de conformidad con la legislación fiscal aplicable, y que permita determinar fehacientemente la pérdida.
- g)** Los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, notas de compraventa o remisión, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos en original o copia

certificada que sirvan para apoyar su reclamación, comprobar su interés asegurable y la propiedad del bien asegurado. Dichas notas de compraventa o remisión o facturas, deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes.

h) En caso de actos ilícitos, el Asegurado deberá presentar la denuncia penal ante la autoridad correspondiente, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia y entregar a la Compañía copias de las mismas.

i) Copias certificadas de todas las actuaciones practicadas por el Ministerio Público, Cuerpo de Bomberos y por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

j) Cualquier otra información o documentación que la Compañía solicite, relacionada con los hechos del siniestro, las circunstancias de su realización y sus consecuencias.

6. No aceptación de responsabilidad.

El aviso oportuno del siniestro, la información y/o la presentación de la documentación que el Asegurado proporcione a la Compañía o a sus representantes, el requerimiento de información y documentación, así como la ayuda que la Compañía preste al Asegurado para la determinación de la pérdida, en ningún momento se interpretarán como la aceptación de responsabilidad por parte de la Compañía.

CLÁUSULA 13ª. PÉRDIDA PARCIAL.

En los casos de pérdida parcial la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, Tales gastos serán:

- 1.** El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario (al y del taller de reparación), impuestos y gastos aduanales, si los hubiere, conviniéndose en que la Compañía no responderá por daños ocasionados a los bienes objeto de la reparación durante su transporte, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes durante su traslado a/y desde el taller donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.
- 2.** Cuando tal reparación, o parte de ella, se haga en el taller el Asegurado, los gastos serán el importe de los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje sobre dichos costos fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos fijos de dicho taller, el cual nunca excederá del 10% del costo de la mano de obra para la reparación. A falta de común acuerdo previo, la compañía pagara por este concepto como máximo el 1% del costo de la reparación.
- 3.** En el caso de partes de vida útil predeterminada, se pagará el valor de reposición remanente.
- 4.** Los gastos extra por flete express, tiempo extra, trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extras por flete aéreo se pagarán solo cuando se aseguren específicamente.
- 5.** Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo el Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado por escrito.
- 6.** El costo de reacondicionamiento y las modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo el Asegurado.

- 7.** Los gastos y costos a que esta cláusula se refiere, se calcularán en base a los precios en vigor a la fecha del siniestro.
- 8.** Cuando para la reparación de la maquinaria dañada por algún riesgo cubierto por la presente póliza, se requiera de alguna refacción que no haya en el mercado nacional, la Compañía podrá optar por indemnizar al asegurado, pagándole en efectivo el importe de la refacción al precio que tenga en el país de origen, más los gastos de transporte, impuestos y mano de obra en la República Mexicana.
- 9.** Cuando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación de la maquinaria, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a indemnizar en base al valor de dichas partes en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes, más los gastos que procedan conforme a esta póliza
- 10.** El deducible establecido en esta póliza se aplicará a toda indemnización por pérdidas parciales.
- 11.** La responsabilidad de la Compañía cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de la Compañía.
- 12.** Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción el Asegurado.
- 13.** Si los bienes asegurados sufrieren un siniestro y fueran reparados provisionalmente por el Asegurado y continuaran funcionando, la Compañía no será responsable por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.
- 14.** En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, se tomará en

cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

CLÁUSULA 14ª. PÉRDIDA TOTAL.

1. En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de la Compañía no excederá del valor real de estos bienes menos el valor del salvamento, si lo hubiere, sin exceder de la suma asegurada.

El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación de la maquinaria correspondiente.

2. Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

4. En el caso de partes de vida útil predeterminada, se pagará el valor de reposición remanente.

CLÁUSULA 15ª. INDEMNIZACIÓN.

1. La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo, según elija.

2. Si la Compañía opta por pagar en efectivo el monto de la pérdida, calculada de acuerdo con las Cláusulas de Pérdida Parcial y Perdida Total, ésta se determinará tomando en cuenta el valor del interés asegurado en el momento del siniestro.

3. Tanto en pérdidas parciales como totales, el cálculo de la indemnización a favor el Asegurado se hará tomando en cuenta lo estipulado en la Cláusula de Proporción Indemnizable.

4. Aplicación del Deducible y Salvamento:

a) Si la Compañía optare por reparar o reponer los bienes dañados o destruidos, el Asegurado abonará a la Compañía el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.

b) Si la Compañía optare por pagar en efectivo, a la cantidad resultante, de acuerdo con lo establecido en los puntos 2 y 3 de esta Cláusula, se descontará el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.

Cuando dos o más bienes afectados por un solo siniestro sean objeto de indemnización de acuerdo a las condiciones de esta póliza, el Asegurado únicamente soportará el importe del deducible más alto, aplicado a tales bienes.

5. La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la póliza no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo.

6. Cada indemnización parcial pagada por la Compañía durante la vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la Cláusula de "Proporción Indemnizable" no se tendrán en cuenta las reducciones de suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

CLÁUSULA 16ª. REVISIÓN PERIÓDICA Y REACONDICIONAMIENTOS OBLIGATORIOS.

El Asegurado revisará a su costa y, en su caso, reacondicionará completamente las maquinarias y equipos asegurados, de conformidad con lo siguiente:

1. El Asegurado comunicará por escrito a la Compañía cuando menos con 7 (siete) días de anticipación, la fecha en que vaya a iniciarse la revisión y está podrá designar a un experto para que acuda a dicha revisión. Los gastos en que, en su caso, incurra el experto de la Compañía serán a cargo de ésta.
2. Siempre que se realice una revisión o reacondicionamiento el Asegurado proporcionará a la Compañía una copia del informe de la revisión y/o reacondicionamiento efectuado.
3. El Asegurado revisará y, en su caso, reacondionará completamente las maquinarias y equipos en los intervalos de tiempo que se señalan en la tabla que se transcribe en esta cláusula.
4. Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de estas condiciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, por daños causados por fallas o defectos que se hubieren podido descubrir si la inspección se hubiese llevado a cabo en presencia del experto.

TABLA DE REVISIÓN PERIODICA Y REACONDICIONAMIENTOS OBLIGATORIOS		
a)	Para turbogeneradores a vapor	Cada 3 años calendario
b)	Para turbinas a vapor y de expansión	Cada 2 años calendario
c)	Para turbinas y turbogeneradores de gas, según prescribe el fabricante, como mínimo	Cada 1 año calendario
d)	Para turbinas hidráulicas, con o sin generador	Cada 2 años calendario
e)	Para motores eléctricos menores a 1 kilowatt	Cada 1 año calendario

f)	Para motores eléctricos trifásicos mayores a 1 kilowatt pero menores a 750 kilowatts.	Cada 3 años calendario
g)	Para motores eléctricos trifásicos mayores a 750 kilowatts, así como motores y generadores de corriente continua de cualquier potencia.	Cada 500 ciclos de arranque y paro u 800 horas de trabajo, lo que resulte menor.
h)	Para motores eléctricos propulsores de laminadores.	Cada 1 año calendario
i)	Para aceite de transformadores o distribución o potencia.	Cada 1 año calendario
j)	Para transformadores de horno, incluyendo aceite	Cada 1 año calendario.
k)	Para turbocompresores o sopladores	cada 2 años calendario
l)	Para cajas de engranes.	Cada 15000 horas de trabajo o cada 2 años, lo que resulte menor
j)	Para instalaciones lubricadoras de maquinaria incluyendo el aceite.	Cada 1 año calendario.
k)	Para motores diésel, compresores reciprocantes y grúas en general.	Según prescriba el fabricante
l)	Para grúas giratorias de torre.	Cada vez que se desarme y/o cada año
m)	Para instalaciones lubricadoras de maquinaria incluyendo el aceite)	Cada 1 año calendario.

n)	Para motores diesel, compresores reciprocantes y grúas en general.	según prescriba el fabricante
o)	Para grúas giratorias de torre.	Cada vez que se desarme y/o cada año
p)	Para prensas hidráulicas, prensas para planchas de madera aglomerada o contrachapa (triplay)	Cada 1 año calendario.
q)	Prensas inyectoras de metal o plástico para moldeo.	Cada 1 año calendario.
r)	Prensas extrusoras de metal, plásticos o barro	Cada 1 año calendario.
s)	Bombas sumergidas	Cada 1 año calendario.
t)	Para otros equipos.	Según especificación del fabricante

CLÁUSULA 17ª. PARTES DE VIDA ÚTIL PREDETERMINADA.

Queda entendido y convenido que en caso de pérdida parcial o total y en relación a las partes de las máquinas dañadas cuya vida útil sea predeterminada, se indemnizará el valor de reposición remanente que tengan tales partes al momento del siniestro, como sigue:

- 1.** Cámaras de combustión, piezas de transición, toberas y álabes de alta presión de turbinas de gas y otras partes por donde directamente circulen los gases de combustión. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la maquinaria.
- 2.** Bobinas para transformadores de horno de arco eléctrico, donde la vida útil será 5 (cinco) años calendario.
- 3.** Camisas, culatas, anillos y cojinetes de motores de combustión interna o compresores reciprocantes.

Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la máquina.

4. Tornillos sinfín de prensas extrusoras de metal o plástico, barro o resinas sintéticas. Aquí la vida útil será de 2 años calendario de operación.

5. Partes de quebradoras o molinos que estén en contacto directo con el material que se quiebre o muela, así como ejes de quebradoras rotatorias. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la máquina.

6. Bobinas y cojinetes de motores eléctricos de menos de un kilowatt de capacidad. Aquí la vida útil será de 3 (tres) años calendario.

7. Bobinas de motores eléctricos mayores a un kilowatt, generadores y transformadores de potencia y distribución. Aquí la vida útil será de 15 (quince) años calendario.

8. Otras partes de máquinas, que en concepto del fabricante de las mismas, deban ser reemplazadas periódicamente.

CLÁUSULA 18ª. BIENES INACTIVOS.

Se hará una reducción en las primas de acuerdo con la escala abajo anotada para las turbinas hidráulicas, motores de vapor, grupos turbo-generadores de vapor o de gas, generadores, convertidores y máquinas diesel, cuya inactividad haya comprobado el Asegurado.

Por período acumulativo de:

3 a 6 meses en un año	15%
6 a 9 meses en un año	25%
Más de 9 meses, pero menos de 12	35%
12 meses completos	50%

Para computar la inactividad sólo se tomarán en cuenta los períodos de catorce o más días consecutivos, incluyendo los de reacondicionamiento, pero no aquellos empleados en reparaciones que se hagan a consecuencia de daños sufridos.

Lo anterior no será aplicable en aquellos equipos y maquinarias que normalmente operen por temporada.

CLÁUSULA 19ª. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada o el límite máximo de responsabilidad en caso de pólizas que se hayan contratado bajo este concepto.

El Asegurado, ante la presunción de una disminución de su suma asegurada por la ocurrencia de un siniestro, podrá solicitar en cualquier momento y previa aceptación de la Compañía, la reinstalación provisional de la suma asegurada o del límite máximo de responsabilidad, con base en el estimado preliminar de los daños, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas que para tal fin se establezcan.

En caso de que en la carátula de la póliza o en la Especificación se haya pactado expresamente la reinstalación automática, el aviso del siniestro constituirá la presunción de una disminución de suma asegurada, con lo cual la Compañía se compromete a emitir el endoso de reinstalación con base al estimado preliminar de los daños. Esta reinstalación automática no opera en caso de reclamaciones superiores al 10% de la suma asegurada ó límite máximo de responsabilidad. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud el Asegurado y previa aceptación de la Compañía.

La reinstalación automática no aplica cuando se haya contratado un límite máximo de responsabilidad por el total de eventos durante la vigencia de la póliza o en el agregado anual.

La aceptación del pago de la prima por la reinstalación provisional de la suma asegurada o del límite de ninguna manera implicará la aceptación o procedencia del siniestro.

Una vez indemnizado el siniestro que dio origen a la reinstalación de suma asegurada se efectuará el ajuste correspondiente, comprometiéndose el Asegurado y la Compañía a realizar el cobro o devolución, según corresponda al monto finalmente indemnizado. En caso

de que el siniestro resultase improcedente, se devolverá la prima provisional de la reinstalación.

CLÁUSULA 20ª. OTROS SEGUROS.

EL Asegurado tiene obligación de dar aviso, por escrito, a la Compañía, sobre todo seguro que contrate o tenga contratado durante la vigencia de esta póliza cubriendo los mismos bienes, contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de las Compañías Aseguradoras, los bienes amparados y las sumas aseguradas.

Los contratos de seguros de que trata el párrafo anterior, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieran asegurado, de forma proporcional a la suma asegurada contratada en cada uno de ellos. La empresa que pague en este caso, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 21ª. PERITAJE.

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombraran un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de los terceros, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes,

hará el nombramiento del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciera antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes o los peritos), para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 22ª. CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

1. Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
2. Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía, la documentación de que trata la Cláusula 11ª PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO de esta póliza.
3. Si hubiere en el siniestro actos dolosos o culpa grave del Asegurado, Beneficiarios o sus respectivos Causahabientes.

CLÁUSULA 23ª. SUBROGACIÓN DE

DERECHOS.

En los términos de la Ley, la Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 24ª. LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

La Compañía hará el pago de la indemnización, en caso de ser procedente, en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula 11ª PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO de esta póliza.

CLÁUSULA 25ª. COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía, por escrito, precisamente a su domicilio, indicado en la carátula de esta póliza.

Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la Compañía.

CLÁUSULA 26ª. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos, por escrito o por cualquier otro medio, en la Unidad Especializada de la Compañía o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis, 65 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

CLÁUSULA 27ª. PRIMA.

La prima a cargo del Asegurado se regirá conforme a las siguientes reglas:

1. La prima vence en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer periodo del seguro; entendiéndose por periodo del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima; en caso de duda, se entenderá que el periodo del seguro es de un año. Para los efectos de este contrato se entenderá como fecha de celebración del contrato la fecha de inicio de vigencia indicada en la carátula de la póliza.

2. La prima puede ser fraccionada en parcialidades que correspondan a periodos de igual duración. Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, con vencimiento al primer día de vigencia de cada período pactado. en este caso se aplicará la

tasa de financiamiento pactada entre el Asegurado y la Compañía a la fecha de celebración del contrato.

3. El Asegurado gozará de un plazo de gracia de 30 días naturales contados a partir del vencimiento de la prima, para liquidar la prima o la fracción correspondiente en los casos de pago en parcialidades.

4. Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las 12 horas (medio día) del último día del período de espera convenido, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de la fracción correspondiente en los casos de pago en parcialidades. Las horas señaladas en esta fracción serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las pólizas de seguro correspondientes.

La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de la Compañía contra entrega del recibo correspondiente.

5. En caso de siniestro procedente ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, y siempre que esté transcurriendo el periodo de espera, la Compañía podrá deducir de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima que se encuentre pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

CLÁUSULA 28ª. REHABILITACIÓN.

No obstante, lo dispuesto en la Cláusula 27ª PRIMA de las condiciones aplicables a todas las secciones, el contrato de seguro podrá ser rehabilitado en los siguientes términos:

1. Si el Asegurado, dentro de los 30 días siguientes al momento en que cesó sus efectos el contrato por falta de pago de primas, en términos de lo dispuesto por la Cláusula 27ª PRIMA, paga la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago de prima y la vigencia se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el momento en que el contrato cesó en sus efectos por falta de pago de primas y el momento en que se rehabilite con el pago de primas.

2. El lapso comprendido entre el momento en que el contrato cesó en sus efectos por falta de pago de primas y el momento en que se rehabilite, se considerará periodo al descubierto y en ningún caso la Compañía responderá por un siniestro ocurrido durante el mismo.
3. No obstante lo dispuesto en el numeral 1 de esta cláusula, el Asegurado al momento de realizar el pago de primas con el objeto de rehabilitar el contrato, podrá solicitar a la Compañía que el contrato, en vez de prorrogarse, conserve su vigencia original, caso en el cual se le devolverá a prorrata la prima correspondiente al período en descubierto.
4. En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.
5. Sin perjuicio de sus efectos automáticos, a petición del Asegurado, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la Compañía para efectos administrativos, en él recibo que emita con motivo del pago correspondiente o en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.
6. Cualquier pago realizado después de 30 días del momento en que cesó sus efectos el contrato por falta de pago de primas, no producirá efecto alguno de rehabilitación y será devuelto al Asegurado.
7. Las horas señaladas en esta cláusula serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las pólizas de seguro correspondientes.

CLÁUSULA 29ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito:

Cuando el Asegurado desee darlo por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de conformidad con la siguiente tabla:

PERIODO DE LA PRIMA ANUAL	PORCENTAJE
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días de recibida la notificación respectiva.

La Compañía deberá devolver al Contratante la totalidad de la prima menos los gastos de adquisición y de administración previstos en la Nota Técnica correspondiente, en proporción al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Si la póliza se ha contratado a través de prestadores de servicios, con cobro de prima con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, para cancelar la presente póliza o solicitar que ésta no se renueve, el Asegurado deberá comunicarse al Centro de Atención Telefónico de la Compañía en donde se le indicará el procedimiento a seguir y proporcionará un número de folio de cancelación. También podrá hacerlo mediante escrito libre presentado directamente en la Unidad Especializada de la Compañía. Una vez recibida la solicitud de cancelación, la Compañía procederá a cancelar el seguro y devolverá la prima no devengada mediante abono a la misma tarjeta de crédito o cuenta bancaria.

CLÁUSULA 30ª REPARACIÓN.

Si los bienes asegurados, después de sufrir un daño, se reparan por el **Asegurado** en forma provisional y continúan funcionando, la **Compañía** no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la **Compañía** también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el **Asegurado** no se hace a satisfacción de la **Compañía**.

Si la **Compañía** lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del **Asegurado**.

CLÁUSULA 31ª FRAUDE, DOLO O MALA FE.

Las obligaciones de la **Compañía** quedarán extinguidas:

1. Si el **Asegurado**, el Beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
2. Si con igual propósito no entregan en tiempo a la **Compañía** la documentación de que trata la Cláusula PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.
3. Si hubiera en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del **Asegurado**, del Beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
4. Si el siniestro se debe a culpa grave del **Asegurado**.

CLÁUSULA 32ª OMISIONES E INEXACTAS DECLARACIONES.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley sobre el **Contrato de Seguro**, el **Asegurado**, al llenar la solicitud del seguro, está obligado a declarar a la **Compañía**, de acuerdo con el cuestionario relativo,

todos los hechos importantes que se le pregunten que puedan influir en las condiciones convenidas para la apreciación del riesgo, tal como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato. La omisión o inexacta declaración de los hechos importantes a que se refiere el párrafo anterior, facultará a La **Compañía** para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro, tal como lo prevé el Artículo 47 de la Ley sobre el **Contrato de Seguro**.

CLÁUSULA 33ª ERRORES U OMISIONES.

La **Compañía** conviene en que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados no perjudicarán los intereses del **Asegurado**, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la **póliza** y sin considerar cobertura o **ubicación** adicional alguna. Por lo tanto, cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, será corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima. Para efectos de esta cláusula en todo momento recaerá en el **Asegurado** la comprobación del error u omisión accidental y deberá quedar a satisfacción de la **Compañía**.

CLÁUSULA 34ª ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones."

CLÁUSULA 35ª INTERÉS MORATORIO.

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer

el fundamento de la reclamación que haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedará obligada a pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, un interés de conformidad con lo establecido por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

CLÁUSULA 36ª PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro y por las que establece la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 37ª MONEDA.

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

Cuando la contratación de la Póliza sea en moneda extranjera, los pagos que procedan se efectuarán en moneda nacional conforme al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación al momento de efectuar dicho pago.

CLÁUSULA 38ª MODIFICACIONES.

Cualquier modificación al presente contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes, lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 39ª BENEFICIOS PARA EL

ASEGURADO.

Si durante el plazo del seguro se modifican las condiciones generales en contratos del mismo género, el **Asegurado** tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la empresa prestaciones más elevadas, el **Contratante** estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda.

CLÁUSULA 40ª TRADUCCIÓN.

La traducción de esta **Póliza** a cualquier otro idioma es por cortesía, para la interpretación legal siempre prevalecerá la versión en español.

CLÁUSULA 41ª MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Las medidas de seguridad pactadas en cada una de las secciones contratadas, sirvieron de base para la apreciación del riesgo, por lo que el Asegurado se obliga a mantenerlas en perfectas condiciones de operación y servicio, durante toda la vigencia de la póliza, por lo que, en caso de siniestro, si dichas medidas de seguridad no existieran o no funcionaran adecuadamente, se aplicará al Asegurado la sanción o penalización que se indique en cada sección o endoso. En caso de no señalarse específicamente en la sección o endoso que corresponda, la sanción o penalización que se aplicará por no mantenerse las medidas de seguridad en perfectas condiciones de operación y servicio, la Compañía quedará liberada de las obligadas derivadas del contrato de seguro.

Lo señalado en esta cláusula únicamente será aplicable cuando la inexistencia o mal funcionamiento de las medidas de seguridad incidan en la realización y/o en la magnitud del siniestro.

**CLÁUSULA 42ª COMISIONES Y
COMPENSACIONES DIRECTAS.
(CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y
FIANZAS, TÍTULO 4, CAPÍTULO 4.5,**

DISPOSICIÓN 4.5.2.)

Durante la vigencia de la póliza la Contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 43ª SALVAMENTOS.

En caso de que la Compañía pague el valor asegurado de los bienes en la fecha del siniestro, esta tendrá derecho a disponer del salvamento y cualquier recuperación, en la proporción que corresponda.

**CLÁUSULA 44ª BASES PARA LA
COMERCIALIZACIÓN POR MEDIOS
ELECTRÓNICOS.**

Cuando el contrato de seguro se comercialice por medios electrónicos y el cobro de la prima se efectúe con cargo a tarjeta de crédito o cuenta bancaria, la Compañía se obliga a Proporcionar al Contratante o Asegurado la póliza en la que consten los derechos y obligaciones de las partes derivados de la celebración del presente contrato, de la siguiente forma:

1. Al acordar la contratación del seguro la Compañía proporcionará al contratante o asegurado:
 - 1.1 El número de póliza o folio de confirmación que corresponda a su solicitud de contratación, mismo que servirá como prueba en caso de alguna aclaración.
 - 1.2 El nombre comercial del producto de seguro.
 - 1.3 La dirección de la página electrónica de la Compañía en Internet con la finalidad de que el Usuario pueda identificar y consultar el modelo del clausulado en donde consten los derechos y obligaciones adquiridos.
 - 1.4 Los datos de contacto para la atención de siniestros o quejas de la Compañía.

- 1.5 La información y datos de contacto para efectuar la cancelación de la póliza o para solicitar que no se renueve automáticamente.
- 1.6 Los datos de la Unidad Especializada de la Compañía.
2. La documentación contractual que contenga los derechos u obligaciones para las partes derivados del contrato celebrado se entregará al Asegurado en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de contratación del seguro, a través de medios digitales, al correo electrónico que designe el Asegurado. La documentación contractual también podrá ser entregada: por SMS (short message service) al teléfono proporcionado por el Asegurado; mediante mensajería a la dirección que designe el Asegurado. la Compañía conservará las constancias que permitan verificar la entrega de la documentación.
3. El número de póliza o folio de confirmación que corresponda a su solicitud de contratación En caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que la misma deberá entregarse el día hábil inmediato siguiente.
4. Los medios alternos para la obtención de la póliza son: solicitarla directamente en las oficinas de la Compañía, o al correo electrónico; obtenerla de la página electrónica de la Compañía en Internet.
5. El mecanismo para solicitar la cancelación de la póliza es el siguiente: el Asegurado realizará la solicitud de cancelación por escrito libre, señalando los datos de identificación de la póliza y presentándolo directamente en las oficinas de la Compañía, o bien al correo electrónico. La Compañía dará trámite a la solicitud en los términos que correspondan, según la Cláusula 29ª Terminación Anticipada del Contrato.
6. El Asegurado se identificará con sus datos de identidad (nombre, domicilio, teléfono), siendo esa la única clave que se utilizará para esta forma de contratación.

CLÁUSULA 45ª PROTECCIÓN DE DATOS.

En cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares primero Seguros S.A. de C.V., con domicilio en Cerro de la Silla, 919, Col. Obispado, CP 64060, Monterrey, N.L., se compromete a tratar los datos personales de persona física (Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario y/o Representantes) que hayan sido recabados o que se recaben en el futuro con motivo de la celebración del presente contrato de seguro, con la finalidad de realizar la adecuada prestación de servicios y desarrollo de operaciones, lo que incluye, en general, fines de identificación, operación, administración y comercialización, los cuales se indican con más amplitud en el Aviso de Privacidad completo localizado en la página de Internet www.primeroseguros.com.mx.

El Contratante y/o Asegurado, con la celebración del contrato de seguro, autoriza a Primero Seguros S.A. de C.V., a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros nacionales o extranjeros, exclusivamente para los propósitos anteriormente mencionados, en el entendido de que los datos de carácter sensible requieren consentimiento por escrito.

El Titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación reconocidos en la legislación sobre protección de datos, mediante solicitud presentada en la dirección de correo electrónico o bien en el domicilio de Primero Seguros S.A. de C.V.

En caso de que los datos personales hayan sido proporcionados por persona distinta del Titular de los mismos, el Contratante se obliga a informar al Titular las finalidades del tratamiento antes indicadas, y que puede ejercitar ante Primero Seguros S.A. de C.V. los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación, lo anterior independientemente de las medidas compensatorias que, de conformidad con la legislación aplicable, deba instrumentar Primero Seguros, S.A. de C.V.

DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.

Los contratos que se celebren bajo la comercialización por conducto de un intermediario, cuyo cobro de primas se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, el Asegurado recibirá su documentación a más tardar 30 días naturales a partir de la fecha de contratación del seguro, de las siguientes formas:

- Vía Correo electrónico
- Mensajería
- Vía Agente o intermediario de Seguros.

En caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que la misma deberá entregarse el día hábil inmediato siguiente.

En caso de que el Asegurado o Contratante no reciba la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, éste podrá acudir directamente a cualquiera de las oficinas de la Compañía, cuyos domicilios se indican en la página en Internet <http://www.primeroseguros.com> o bien, a través del Centro de Atención a Clientes que se menciona en dicha página de Internet, con la finalidad de que se le entregue, sin costo alguno, un duplicado de la documentación de referencia.

El Contratante (empleado o funcionario) que haya adquirido un seguro de manera voluntaria bajo el esquema de cobro “Descuento por Nómina” o “Domiciliación Bancaria” (Cuenta de Cheques, Débito o Crédito), tiene la obligación de vigilar que en sus recibos de pago o estados de cuenta, se haya realizado la retención o cargo de la prima del seguro contratado, dentro de los 30 días naturales siguientes al inicio de la vigencia. En caso de que no aparezca dicha retención o cargo, deberá recurrir de inmediato a su agente de seguros o llamar directamente a nuestro centro de atención para reportarlo. Si dentro de 30 días naturales posteriores al inicio de vigencia de la Póliza, no se ha realizado la primera retención o cargo, cesarán automáticamente los efectos del contrato, de acuerdo con la cláusula relativa a la prima del seguro, descrita en las Condiciones Generales de la Póliza.

Si después de aparecer la primera retención en el recibo para Descuento por Nómina o cargo en el estado de cuenta para Domiciliación Bancaria, éstos se interrumpen por más de 30 días naturales, cualquiera que sea la causa, la Compañía, tendrá el derecho de efectuar la terminación anticipada del contrato o cancelación del mismo por falta de pago de acuerdo con la cláusula relativa a la prima del seguro, descrita en estas Condiciones Generales de la Póliza.

En caso de que el Asegurado o Contratante desee dar por terminado el contrato de seguro, deberá sujetarse a lo establecido en la cláusula de las presentes Condiciones denominada “TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO”. Sin embargo, si la intención del Asegurado o Contratante es (i) cancelar la autorización previamente otorgada para el cargo de la prima en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria establecida para dicho fin, o (ii) dar instrucciones para que el contrato de seguro con cargo a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria sea renovado de manera automática, deberá comunicarse al Centro de Atención Telefónico de la Compañía se emitirá un folio de atención, el cual será el comprobante de que la póliza será renovada de manera automática con cargo a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria que para tal efecto el Asegurado haya indicado o, en su defecto, que la autorización otorgada para el cargo de la prima en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria quedó cancelada a partir del momento de la emisión de dicho folio.

CLÁUSULA 47ª ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.

Artículo 25 de la Ley Sobre el **Contrato de Seguro**. - “Si el contenido de la **Póliza** o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el **Asegurado** podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la **Póliza**. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones

de la **Póliza** o de sus modificaciones”.

CLÁUSULA 48ª AGRAVACIÓN DE RIESGOS

Si la inspección revelare una agravación del riesgo en algunos o todos los bienes asegurados, la **Compañía**, por escrito, requerirá al **Asegurado** para que restablezca lo más pronto posible las condiciones normales.

Si el **Asegurado** no cumple con los requerimientos de la **Compañía** en el plazo que ésta señale, la misma o responderá por pérdidas o daños a consecuencia de tal agravación del riesgo, en la medida que dicha agravación haya influido en la realización del siniestro.

Si el **Asegurado** falta a los deberes consignados en la cláusula de OBLIGACIONES DEL ASEGURADO y esto influye en la realización de un siniestro, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la **Compañía** en relación al bien o bienes afectados.

El **Asegurado** deberá comunicar a la **Compañía** las **agravación(es) del riesgo** durante la vigencia del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento que las conozca.

Si el **Asegurado** omitiera el aviso o si él provocare una **agravación del riesgo**, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la **Compañía** en lo sucesivo.

CLÁUSULA 49ª “OFAC”

Será causa de terminación anticipada del presente contrato, sin responsabilidad para la Compañía, si el asegurado, contratante o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en el territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra

lista de naturaleza similar.

En caso que el asegurado, contratante y/o beneficiario obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, cuando así lo solicite y la póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, la aseguradora rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el asegurado al descubierto, debiendo el asegurado cubrir las primas que correspondan, restableciéndose de nueva cuenta los derechos, obligaciones y antigüedad del contrato del seguro que se está rehabilitando.

EXCLUSION “OFAC”

Será una causa de exclusión en el presente contrato si el asegurado, contratante y/o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

CLÁUSULA 50ª CONTRATACIÓN POR VÍA TELEFÓNICA O POR CONDUCTO

Si para la contratación de este seguro, la Compañía y el Contratante convienen en utilizar la llamada telefónica, que será grabada con fines de calidad en el servicio, o bien, con la intervención del prestador de servicios, contratación que cuenta con mecanismos de identificación y seguridad necesarios para emitir el

seguro solicitado.

El uso de la llamada telefónica o la intervención en la contratación por un prestador de servicios para la contratación del seguro, se registrará de conformidad con los siguientes lineamientos:

- a) El Contratante / Asegurado obtendrá del interlocutor, la información general del producto de seguro.
- b) El Contratante / Asegurado deberá responder en forma afirmativa la pregunta sobre su interés en obtener el seguro ofertado.
- c) La Compañía, le hará saber al Contratante / Asegurado, de manera fehaciente y a través del mismo medio, su aceptación a cubrir el riesgo. En caso de aceptación del riesgo propuesto, la Compañía proporcionará al Contratante / Asegurado el número de folio de confirmación que corresponda a la solicitud de contratación, el cual servirá como medio de prueba en caso de que se requiera efectuar alguna aclaración.
- d) La Compañía realizará una pregunta precisa sobre la intención del Contratante / Asegurado de renovar en forma automática el seguro solicitado.
- e) La Compañía proporcionará al Contratante / Asegurado los datos necesarios para la identificación y operación del seguro contratado, incluyendo las características esenciales del seguro, los datos de contacto para la atención de siniestros y los datos de contacto de la Unidad Especializada de la Compañía para la atención de quejas y reclamaciones.
- f) En cualquier momento, el Contratante / Asegurado podrá consultar en la página electrónica www.primeroseguros.com las Condiciones Generales del seguro y obtener copia de las mismas.
- g) Una vez realizada la contratación del seguro, la Compañía enviará al Contratante / Asegurado, a través del correo electrónico o al domicilio proporcionado por éste, el certificado de la Póliza del seguro contratado, las Condiciones Generales

aplicables y cualquier otra documentación con la que deba contar el Contratante / Asegurado para conocer los términos y condiciones del seguro, incluyendo, en su caso, los endosos correspondientes.

La Compañía se obliga a enviar la documentación antes mencionada dentro de un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de contratación del seguro.

- h) El Contratante / Asegurado también podrá acudir a las oficinas de la Compañía a solicitar la documentación contractual del seguro contratado.

Al solicitar vía telefónica el seguro, el Contratante / Asegurado acepta y reconoce su responsabilidad sobre las respuestas y datos que proporcione a la Compañía. La Compañía no se hace responsable por: (a) la información errónea o incompleta proporcionada por el Contratante / Asegurado; (b) caso fortuito; (c) fuerza mayor.

Los soportes materiales a través de los cuales se haga constar el procedimiento de solicitud y aceptación del seguro, tales como documentos escritos, grabaciones en medios magnéticos y archivos electrónicos, se considerarán, para todos los efectos legales, como medios idóneos de prueba para demostrar la existencia del seguro, así como los hechos que condicionen los términos del mismo.

La Compañía garantiza la protección y confidencialidad de los datos proporcionados por el Contratante / Asegurado a través de la llamada telefónica o de los que sean proporcionados directamente al prestador de servicios, para la contratación del seguro. Asimismo, la Compañía manifiesta que únicamente podrá dar a conocer los datos de identificación del Contratante / Asegurado a la institución bancaria que maneje la cuenta de la tarjeta de crédito o débito proporcionada por el Contratante / Asegurado para el pago de la Prima del seguro.

En caso que la persona que efectúe la solicitud no sea el Asegurado, el Asegurado acepta como suyas todas las declaraciones y manifestaciones efectuadas a la Compañía por quien realizó la solicitud.

CLÁUSULA 51ª AVISO DE PRIVACIDAD

Los datos personales e información que la Compañía recabe serán usados de manera responsable, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. En caso de requerir mayor información, consulte la versión completa de nuestro Aviso de Privacidad en <http://portal.primeroseguros.com/>

GLOSARIO

Donde quiera que aparezcan los términos que a continuación se definen, se entenderán como:

AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por una póliza adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista, y que de conocerla, la Compañía hubiera contratado en términos diferentes.

Alcantarillado: red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

ALBOROTOS POPULARES: Conjunto de personas que haciendo uso de su superioridad numérica ocasionan daños a las propiedades del asegurado.

AÑO FINANCIERO: Es el último período anual de las operaciones, cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

ASALTO: Acometer a una persona, amagándola física

o moralmente para obtener por la fuerza sus pertenencias o propiedades.

ASEGURADO: Persona física o moral titular del interés sujeto al riesgo a quien corresponden los derechos y obligaciones derivadas en el contrato.

BAJADA DE AGUA PLUVIAL: El conducto instalado de la azotea al nivel del piso y que sirve para desalojar el agua pluvial de la azotea y/o entrepisos.

BENEFICIARIO: Persona a quien el Asegurado o la Ley reconoce el derecho de percibir, la indemnización derivada de esta póliza.

CICLÓN Y HURACÁN: Vientos de fuerza extraordinaria que se forman en el mar ya que es la fuente abastecedora de su energía.

COASEGURO: Porcentaje establecido en una póliza el cual representa la participación de responsabilidades entre el Asegurado y La Compañía en toda pérdida o daño que sobre venga a los bienes asegurados.

COBERTURA: El Asegurado sabe que sus intereses quedarán protegidos, bajo las condiciones y límites estipulados en el contrato de seguro, por las consecuencias económicas derivadas de la realización de un riesgo amparado.

CONDUSEF: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

CONTENIDOS: (Rotura de Maquinaria, Calderas y Aparatos Sujetos a Presión) Se entiende como contenidos, los líquidos y/o mezclas que se encuentren dentro de un recipiente, tanque, caldera, o cualquier contenedor.

CNSF: Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

DEDUCIBLE: Cantidad que el Asegurado soporte por su

propia cuenta en cada pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados, como consecuencia de los riesgos cubiertos.

DEPÓSITO O CORRIENTES DE AGUA NATURALES:

Se considerarán como corrientes naturales aquellas que provienen de afluentes de ríos, manantiales, riachuelos, o arroyos, y como depósitos naturales aquellas aguas contenidas en lagos o lagunas.

DEPÓSITO O CORRIENTES DE AGUA

ARTIFICIALES: Se considerarán como depósitos artificiales de agua a las instalaciones contenedoras, tales como vasos, presas, represas, embalses, pozos y lagos artificiales; y como corrientes artificiales a las provenientes de canales abiertos de ríos y vertederos artificiales a cielo abierto. Excluyendo alcantarillas, desagües o acueductos subterráneos o entubados

DEPRECIACIÓN: Es el demérito o pérdida de valor de un bien por su uso, deterioro o transcurso del tiempo.

ERUPCIÓN VOLCÁNICA: Escape de material sólido, líquido o gaseoso arrojado por un volcán, así como incendio y explosión a consecuencia de dichas materias.

EXPLOSIÓN: Es aquella expansión rápida y violenta de una masa gaseosa que da lugar a una onda expansiva que destruye los materiales o estructuras próximas.

EXPLOSIÓN EN EQUIPOS QUE CONTENGAN GAS,

VAPOR Y/O LÍQUIDO: Se entiende que a consecuencia de la tendencia a expandirse inherentes gases, vapores o líquidos contenidos con él, dicho equipo se romperá en forma tal que por el escape de gases, vapores y el derrame de líquidos, tendrá lugar un equilibrio entre la presión interna del equipo y la presión externa.

EXPLOSIÓN FÍSICA: Equilibrio súbito entre la presión interna y externa en un recipiente que contenga aire, gas, vapor o líquido que sufra ruptura o desgarre.

FINIQUITO: Documento que firma el Asegurado o contratante o el tercero perjudicado a consecuencia de un siniestro, una vez que la entidad Aseguradora le ha satisfecho la indemnización correspondiente a un siniestro.

FUENTES A CIELO ABIERTO: Se entiende como fuentes, ya sean naturales o artificiales a cielo abierto aquellas que se encuentren a descubierto, ubicadas a la intemperie; excluyendo depósitos bajo techo o corrientes y acueductos subterráneos o entubados.

FRAUDE, DOLO O MALA FE: Acciones u omisiones que una persona emplea para inducir a otra en un error. Conducta fraudulenta o engañosa de una parte respecto de la otra, en la relación contractual, bien sea en la fase preparatoria del convenio o durante su vigencia y cumplimiento.

GRANIZO: Precipitación pluvial de trozos de hielo.

HELADA: Se produce cuando la temperatura del aire desciende a temperaturas cercanas a los 0° C o más bajas aún y que ocasionen congelación.

HUELGAS: Suspensión temporal de llevado a cabo por una coalición trabajadora.

HUMO: Conjunto visible de partículas sólidas y líquidas en suspensión en el aire, o en productos volátiles, resultantes de una combustión.

INCENDIO: Fuego hostil e incontrolado que produce flama.

INDEMNIZACIÓN: Es la restitución o reparación que está obligada a efectuar contractualmente la Aseguradora en caso de producirse un siniestro procedente bajo las condiciones estipuladas en la póliza. La restitución se puede llevar a cabo en dinero, especie o mediante la reparación del bien amparado.

INFLAMABLES: El porcentaje de sustancias inflamables o explosivas se calculará sobre el valor total de las existencias almacenadas; considerándose como sustancias inflamables o explosivas, las siguientes: Todas aquellas sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso con punto de inflamabilidad menor a 93°C (200°F), aceite (vegetal, mineral y animal, excepción de aceites en botes o tambores cerrados), ácido crómico cristalizado, cromatos y análogos, ácido pícric, picratos, ácido salicílico cristalizado, ácidos fuertes (sulfúrico, clorhídrico, y nítrico), azufre, barnices, lacas y pinturas con disolventes orgánicos (excluyendo los que estén empacados en receptáculos de metal cerrado herméticamente), bebidas alcohólicas con graduación mayor de 22° Gay Lussac (con excepción de las embotelladas), bisulfito de sodio (hidrosulfito), brea, cal viva, carbón en polvo, celuloide y otras sustancias análogas, cerillos, fósforos, cianuros, cloratos, cloritos, percloratos, percloritos, colorantes y pigmentos (excepto los envasados en receptáculos de metal cerrados herméticamente), desperdicios compuestos por sustancias carbonosas (papel, madera, textil, etc.), explosivos en general (incluyendo cartuchos o parque, cápsulas de percusión, cohetes y fuegos artificiales), fibras vegetales y sintéticas, fósforo blanco, rojo y amarillo, gases envasados a presión, hidróxidos de sodio y potasio en estado sólido o en solución con una concentración de 50% a 70% (de 48 a 55° be), lino metálico, magnesio metálico, mecha para minas, negro de humo (mineral, vegetal, o animal), nitrato, nitrito, pastura seca, pentalsufuro de antimonio, permanganato, peróxido, polvo de aluminio y magnesio, polvo de material orgánico, potasio metálico, sodio metálico, sesquisulfuro de fósforo, sulfuro de hidrógeno, tinta preparada con disolvente orgánico (excluyendo las que están envasadas en receptáculos de metal, cerrados herméticamente).

INUNDACIÓN: Es el cubrimiento temporal accidental del suelo por aguas, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención, de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás

corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales a cielo abierto.

MAREJADA: Oleaje causado por la agitación intensa del mar provocado por huracanes, tormentas o depresiones tropicales.

MATERIAS PRIMAS: Los materiales usuales en el negocio del Asegurado en el estado en que los adquiriera.

MERCANCÍAS: Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.

NATURALEZA PERECEDERA DE LOS BIENES O VICIO PROPIO: Se entiende la descomposición, destrucción, o alteración de la estructura celular y química originales, causada por fenómenos químicos y bioquímicos intrínsecos, los cuales no dejan huellas de residuos carbonosos o cenizas.

NEGLIGENCIA: Es hacer lo que la ley prohíbe o no hacer lo que la ley manda, en virtud de la violación de un deber de ciudadano que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.

NIEVE: Precipitación pluvial de cristales de hielo.

No break ó U.P.S: Uninterruptible Power Supply ó respaldo de energía in-interrumpible.

OFAC: Office Foreign Assets Control (Oficina de control de Activos Extranjeros de Estados Unidos traducción al Español)

OPERACIONES NORMALES: Las condiciones de operación del negocio que hubieran existido, de no haber ocurrido el siniestro cubierto por esta póliza.

PÉRDIDAS CONSECUENCIALES: Las pérdidas sufridas a consecuencia de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio

asegurado.

PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN: Es el periodo que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo período puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

Para efectos de esta póliza, dicho período será el elegido por el Asegurado, según se establezca en la carátula de la póliza.

PREDIO: Finca, tierra o posesión inmueble.

PRESCRIPCIÓN: Es la pérdida de valor, vigencia o eficacia de algún derecho, acción o facultad, debida fundamentalmente a haber transcurrido y vencido el plazo durante el cual pudo haberse ejercitado. Es el plazo para que el Asegurado ejercite la acción de reclamación.

PRIMA: Precio de la póliza que el Asegurado o contratante deberá aportar a La Compañía en concepto de contra prestación por la cobertura de riesgo que ofrece La Compañía

PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACIÓN: Materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado pero sin llegar a serlo.

PRODUCTO QUÍMICO: Sustancia en cualquier estado (sólido, líquido o gaseoso) resultado de una mezcla o reacción de otros productos.

PROTECCIONES CONTRA INCENDIO: Son las medios y medidas de seguridad necesarias para proteger a personas y bienes materiales contra los daños que puedan derivarse de un incendio luchando contra el mismo, como son hidrantes, extinguidores,

rociadores y tanques.

RAYO: Descarga eléctrica de gran intensidad que se produce entre nubes, o entre éstas y la tierra.

REANUDACIÓN DE OPERACIONES: Fecha en la cual el negocio asegurado alcanza el mismo estado de operación en que se encontraba antes del siniestro.

RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN SIN FOGÓN: Todo equipo que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión; más no incluirá las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de las mismas

REMOCIÓN DE ESCOMBROS: Los gastos necesarios que se tengan que erogar a fin de remover los escombros de los bienes afectados.

RIESGO: Acción o causa fortuita, repentina e inesperada de un acontecimiento que produce una necesidad económica y cuya aparición real o existencia se previene y garantiza en la póliza bajo la contratación de una cobertura, obligando al Asegurador a efectuar la indemnización que le corresponde.

SALVAMENTO: Conjunto de bienes materiales rescatados durante o posteriormente a la ocurrencia de un siniestro.

SINIESTRO: Es la manifestación concreta del riesgo asegurado. Es un acontecimiento que, por originar unos daños concretos previstos en la póliza, motiva la aparición del principio indemnizatorio, obligando a la entidad aseguradora a satisfacer, total o parcialmente, al Asegurado o sus beneficiarios, la suma correspondiente sin exceder de la asegurada, siempre y cuando sea procedente en términos de esta póliza.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SNM: Sobre Nivel del Mar.

SUBROGACIÓN DE DERECHOS: Derecho que adquiere La Compañía al indemnizar, de recibir hasta por la cantidad pagada, el pago de los terceros responsables del daño.

SUMA ASEGURADA: Cantidad fijada en cada uno de los incisos de la póliza que constituye el límite máximo de responsabilidad de La Compañía en caso de siniestro, y que no hace prueba plena de la preexistencia, propiedad o valor de los bienes.

TERREMOTO: Sacudida brusca del suelo que se propaga en todas direcciones, producida por un movimiento de la corteza terrestre o punto más profundo.

UMA: Unidad de Medida y Actualización

VALOR REAL: es el valor que tiene el bien en el mercado, después de descontar la depreciación por uso.

- a) Para edificios: Valor local de construcción, considerando la cantidad que sería necesaria erogar para reconstruir o reponer el bien dañado o destruido, deduciendo la depreciación física por uso.
- b) Para maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios: La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño, capacidad de producción, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales si los hubiera deduciendo la depreciación física por uso.
- c) En mercancías e inventarios: Será el precio corriente en plaza, es decir, el valor de compra antes de la venta.

VALOR DE REPOSICIÓN: La cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado del mismo tipo, clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales

si los hubiera, sin considerar depreciación física por uso.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 29 de Enero con el número CNSF-S0107-0100-2016.

Versión 2 – Julio 2017

**ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES
DE LA PÓLIZA DE SEGURO.**

En cumplimiento a las Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015, se informa:

UNIDAD ESPECIALIZADA (UNE) DE PRIMERO SEGUROS S.A. DE C.V.	
Avenida Constitución Núm. 2050, Col. Obispado, C.P. 64060, Monterrey, N.L.	01 (81) 8048-0500
Florencia Núm. 31 Piso 5 Col. Juárez C.P. 06600, México, D.F.	01 (55) 5047 6900
Página web	www.primeroseguros.com
Correos	une@primeroseguros.com

El Asegurado podrá presentar su solicitud de aclaración o queja en el domicilio de la institución de seguros o bien, en la UNE, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos la institución de seguros estará obligada a acusar de recibo de dicha solicitud.

DATOS DE LA CONDUSEF	
Domicilio de Oficinas Centrales	Av. insurgentes Sur 762, Planta Baja, Col. Del Valle, México D.F., C.P. 03100
Teléfono:	(55) 5448 7000
Teléfonos Interior de la República	01 800 999 8080

Página Web	www.condusef.gob.mx
Correo electrónico	www.primeroseguros.com
Correos	asesoria@condusef.gob.mx

REFERENCIAS

Los preceptos legales mencionados en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en:	Las abreviaturas de uso no común mencionadas en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en:
atencionalcliente@primeroseguros.com	

REPORTE DE SINIESTROS/ DUDAS O ACLARACIONES

Teléfono sin costo para reportar accidentes de cualquier lugar de la República	01 800 0176 288
Dudas o aclaraciones: Centro de atención a Clientes	01 800 2774 637